

Santiago, 15 ABR. 2009

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) La investigación de oficio iniciada por esta Fiscalía, con el objeto de verificar el cumplimiento, por parte de Transbank S.A., del Plan de Autorregulación que fuera aprobado mediante Resolución de 9 de marzo de 2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en la Sentencia N° 29/2005, resuelvo cuarto, por ese mismo H. Tribunal.
- 2) Que, de los antecedentes analizados, no se deducen desconformidades significativas en la aplicación del aludido Plan, y las observadas por esta Fiscalía, como las relativas al libre acceso de clientes a la información de tarifas en el sitio web de Transbank S.A. y a ciertos cobros inexactos, han sido subsanadas.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, no existen denuncias que apunten a acusar incumplimientos al Plan de Autorregulación por parte de la referida empresa.
- 4) Que, a mayor abundamiento, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en cumplimiento del resuelto sexto de la Sentencia N° 29/2005, ha informado a esta Fiscalía la permanente supervigilancia sobre Transbank S.A., en su calidad de sociedad de apoyo al giro bancario, sin apreciar infracciones a las materias que aborda el Plan. Y,
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVENSE** los antecedentes, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 901-07 FNE



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**